

INE/CG201/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, ANTE LA CONCLUSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SEGUIR BRINDANDO A LA CIUDADANÍA LA INFORMACIÓN PARA EJERCER SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
MDC	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
Metodología de promoción y difusión de la RM	Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana de la Revocación de Mandato 2022
OPL	Organismos Públicos Locales
RM	Revocación de Mandato
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.

- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE o, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión de emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- IV. **Aprobación del acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos.
- V. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- VI. **Aprobación del acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VII. **Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1° de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de

atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de RM, estuvieran en posibilidad de elegir el medio, formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.

- VIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1646/2021.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el referido acuerdo modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.
- IX. Aprobación del acuerdo INE/CG1717/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó *ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto interpuso ante la SCJN en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determinó la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero al 6 de abril de 2022, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en ese momento, en caso de que se emitiera la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requirieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no fuera posible posponer su difusión.
- X. Aprobación del acuerdo INE/CG1791/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la Metodología de promoción y difusión de la RM.
- XI. Acción de inconstitucionalidad 151/2021.** El 1º de febrero de 2022, en sesión pública el Pleno de la SCJN declaró la invalidez del párrafo cuarto

del artículo 32 de la LFRM, que otorgaba el derecho a los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de RM.

- XII. Aprobación de acuerdo INE/CG51/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al Acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- XIII. Aprobación del acuerdo INE/CG52/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024, misma que se publicó en el DOF el 7 de febrero de 2022.
- XIV. Aprobación del acuerdo INE/CG147/2022.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la lista de personas panelistas que participarían en los foros de discusión nacional sobre la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XV. Decreto de interpretación del concepto de propaganda gubernamental.** El 17 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el referido decreto por el que, el Congreso de la Unión interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la LGIPE, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la LFRM.
- XVI. Sentencia SUP-REP-96/2022.** El 28 de marzo de 2022, la Sala Superior resolvió en el citado expediente, **la inaplicabilidad del Decreto de interpretación que se indica en el antecedente anterior**, a las controversias del actual proceso de RM y confirma la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-42/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto impugnado por el partido político MORENA.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para determinar la conclusión de la difusión de la revocación de mandato en radio y televisión y establecer los mecanismos para brindar información necesaria a la ciudadanía para el ejercicio de su derecho de participación en la RM, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:
 - CPEUM
Artículos 35 fracción IX, numerales 5º y 7º; y 41 párrafo tercero, Base V, apartados A párrafo primero y B, inciso c).
 - LGIPE
Artículos 30 párrafo 2, 32 párrafo 2, incisos i) y j); 35; 44 párrafo 1, inciso jj); y 58 párrafo 1, inciso g).
 - LFRM
Artículos 4; 29, fracción III; 32; 33; 34 y 35.
 - Lineamientos
Artículos 7 segundo párrafo; 30, fracción VIII; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 38; 40 y 41.
 - Metodología de promoción y difusión de la RM.

Dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, **difusión**, **promoción**, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM.

Segundo. Fundamentación

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.
4. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; **asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones**; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; **llevar a cabo la promoción del voto** y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

6. **Atribuciones en materia de RM.** El artículo 35, fracción IX, numerales 5º y 7º de la Constitución, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras funciones, convocar al proceso de RM a petición de las y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, **así como promover la participación ciudadana** y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

7. **Disposiciones normativas que sustentan la promoción y difusión del proceso de RM**

Base constitucional, legal y reglamentaria

Constitución

En términos de los artículos 35, fracción IX, numeral 5º y 7º; y 41, fracción V, apartado B, inciso c), de la Constitución, corresponde al INE de forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de RM.

Así, como parte de la etapa de organización y desarrollo del proceso de RM, se contempla la atribución del Instituto y los OPL según corresponda, para la difusión del referido proceso de participación ciudadana, en ese tenor, se establece que la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos; para lo cual deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Asimismo, los artículos 6, párrafo segundo, y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen, entre otras cuestiones que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad serán

principios rectores, en el entendido de que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.

LGIPE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LGIPE, la DECEyEC tiene entre sus atribuciones orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

LFRM

El artículo 4, párrafo 2, en relación con el diverso 27 de la LFRM, disponen que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de RM, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Por su parte, la LFRM en su artículo 29, fracción III, dispone en lo conducente, que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso de RM.

En la misma ley, en el artículo 32 se establece que el Instituto:

- Deberá iniciar la difusión del proceso de RM al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
- Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

En el mismo sentido el artículo 33 de la LFRM, en lo conducente, establece que:

- El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que

corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

- Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

En el mismo contexto, los artículos 34 y 35 de la LFRM prevén que:

- Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de RM y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
- El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la RM por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la referida Ley.

Lineamientos

Con base en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, los Lineamientos prevén lo siguiente:

El artículo 31, señala que el Consejo General deberá aprobar el acuerdo por el que se determine la asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF hasta 3 días previos a la fecha de la jornada, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Asimismo, en los artículos 32 y 33, se establece que la DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM y realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, asimismo, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos

de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Por su parte, la DECEyEC, conforme a lo establecido en el artículo 34, propondrá a la Comisión competente la Metodología para difusión y promoción de la RM en términos de lo que establezcan las bases de la Convocatoria. Esta metodología deberá ser objetiva y con fines informativos y no podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato. Contemplará, por lo menos, un micrositio en la página de internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM, así como la organización de al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

En términos del artículo 35, el INE debe realizar acciones dirigidas tanto a la promoción de la participación ciudadana como a la difusión de la RM, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

De conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecido en el presente artículo, será conocida por el INE a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

El artículo 38 señala que, durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de la RM, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7o. de la Constitución, así como el párrafo sexto del artículo 33 de la Ley; y que el Consejo General aprobará el procedimiento que regule la suspensión de la propaganda gubernamental.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será conocida por el INE a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

El artículo 40 de los Lineamientos, dispone que, las actividades de difusión de la participación ciudadana, relativas a la RM, se deberán suspender 3 días antes a la realización de la jornada de RM, con excepción de las que están a cargo del INE y los OPL

Finalmente, el artículo 41 dispone que el INE, a través de la CNCS a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo sesenta días antes del día de la jornada de RM y hasta el día de la jornada de RM, un monitoreo en diarios y revistas impresos para detectar la propaganda difundida con motivo de la RM, misma que será remitida a la Secretaría Ejecutiva, para que se determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho.

Metodología para la promoción y difusión de la RM

Propósito: Difundir y promover la participación de la ciudadanía en la RM de conformidad con lo mandado por la Constitución y la LFRM. La difusión y promoción se enfocarán en promover la discusión informada y la reflexión de las ciudadanas y los ciudadanos.

Objetivos específicos: Dotar a la ciudadanía de la siguiente información:

- ¿Qué es la RM?
- ¿Cuándo será la jornada?
- ¿Cuál es el contenido de la pregunta?
- ¿Qué necesito para participar?
- ¿Quién va a recibir y contar las papeletas?
- ¿Dónde participo?
- ¿Cómo será la papeleta?
- ¿Dónde obtengo información?
- Resultados
- Medidas Sanitarias

Actividades en materia de difusión

Contempla la realización de **acciones de difusión** en radio, televisión, medios impresos, exteriores y digitales; que promuevan entre la ciudadanía la participación, el debate y la cultura de la información bajo una perspectiva pedagógica, para atender el objetivo general y los objetivos específicos de la RM 2022.

Activaciones en materia de promoción de la participación ciudadana

Las acciones de promoción de la participación ciudadana serán instrumentadas con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto. Las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas serán las encargadas de coordinar la implementación a partir de las directrices de DECEyEC.

Tercero. Motivación. Ante la conclusión de la difusión de la RM es necesario establecer mecanismos para seguir brindando a la ciudadanía la información para ejercer su derecho de participación.

Conforme al marco normativo citado, el INE tiene a su cargo en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de RM, así como la promoción de la participación ciudadana y en el ámbito de su competencia ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso, con la finalidad de garantizar el ejercicio de participación política de la ciudadanía.

Para la realización de la difusión de la RM, el artículo 32 de la LFRM, establece que:

- El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada, y
- Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

En consonancia con lo anterior, el artículo 33 de la LFRM establece que:

- El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la RM.

Para esos efectos, el INE mediante Acuerdo INE/CG1791/2021, aprobó la metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana de la RM, en la que se estableció como parte de las actividades de difusión, que:

La Dirección de Difusión y Campañas Institucionales (DDyCI), propone la realización de acciones de difusión **en radio, televisión, medios impresos, exteriores y digitales**; que promuevan entre la ciudadanía la participación, el debate y la cultura de la información bajo una perspectiva pedagógica, para atender el objetivo general y los objetivos específicos de la RM 2022.

[Énfasis añadido]

Asimismo, la metodología contempló las acciones de información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Conforme a lo anterior atendiendo a lo establecido en los citados artículos 32 y 33 de la LFRM, y dado que la difusión de las campañas de información sobre el proceso de RM fueron previstas por el legislador para que se realizaran a través de radio y televisión, situación que conforme con la normativa de cuenta se llevó a cabo a partir del 8 de febrero del año en curso, lo procedente es concluir la difusión en radio y televisión el día de la fecha. Adicionalmente, con independencia de la difusión que por otros medios se realizó y atendiendo a la disposición establecida en el artículo 40 de los Lineamientos, es procedente suspender las actividades de promoción y difusión de la participación ciudadana relativas a la RM, no obstante, dada la necesidad de que la ciudadanía tenga la información necesaria para ejercer su derecho de participación en la RM, y en aras de tutelar los principios de máxima publicidad y transparencia, así como acceso a la información, y con la finalidad de seguir garantizando que la ciudadanía cuente con la información para el desarrollo de la jornada, este Instituto, en estricto cumplimiento a su deber constitucional de hacer efectivo el ejercicio del derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a participar en la RM, durante los próximos días y hasta el día de la jornada de la RM, deberá continuar con la difusión de la información necesaria para que la ciudadanía se encuentre en condiciones de emitir su voto el próximo 10 de abril.

En ese sentido, a través del uso de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación social diverso a la radio y la televisión, el INE continuará brindando información esencial para el buen desarrollo de la jornada de la RM, y para el respectivo ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, como por ejemplo la ubicación de casillas y protocolos sanitarios, a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de participación ciudadana. Sirve de criterio orientador, la Tesis XIII/2017 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL que establece:

De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, **la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general**, a través de los cuales **se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar**, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, **la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales** durante las campañas electorales y **veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental**, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Por tanto, el INE por conducto de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados competentes, seguirán brindando información a la ciudadanía sobre la jornada de la RM.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, una vez concluido el plazo legal para la difusión del proceso de revocación de mandato, se continúe con la publicación por todos los medios de comunicación social, de la información necesaria para seguir garantizando el ejercicio del derecho de participación ciudadana en dicho proceso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados competentes lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el micrositio de internet, redes sociales del Instituto, y un extracto en el Diario Oficial de la Federación para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**